

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 35 pesetas.

AÑO VIII MARTES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 1943 NUM. 257

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 30 de agosto de 1943 por la que, resolviendo el concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de junio último, se nombra a don Eduardo Cobos Salas para proveer una plaza de Aparejador del Servicio de Construcciones Urbanas en la Guinea Continental española.—Página 8930.

Otra de 8 de septiembre de 1943 por la que se nombra al Comandante de Infantería don Joaquín Bosch de la Barrera para desempeñar el cargo de segundo Jefe de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 8930.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones de Medallas y Cruces (Varias Armas).—Orden de 16 de agosto de 1943 por la que se concede a los individuos licenciados del Ejército que se relacionan, relief y abono fuera de filas de las Pensiones de la Medalla de Sufrimientos por la Patria que se expresan.—Páginas 8930 y 8931.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 24 de julio de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a doña Mariana Bruquetas Llopis y otros.—Páginas 8931 a 8945.

Indemnizaciones (personal civil marroquí).—Orden de 17 de agosto de 1943 por la que se conceden las indemnizaciones que se detallan al personal que se relaciona como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.—Páginas 8945 a 8947.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 10 de septiembre de 1943 por la que se verifica corrida de la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil.—Página 8547.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 11 de agosto de 1943 en el

recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Larín don Francisco Travado Carasa contra la negativa del Registrador mercantil de Pontevedra a inscribir una escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada.—Páginas 8548 a 8550.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).—Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 126 pesetas cada uno asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 8960.

(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado el día 13 de los corrientes.—Página 8953.

Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase de la escala técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Acordando admitir a estas oposiciones al aspirante don Jesús Navarro Navarro.—Página 8950.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.—Página 8950.

(Sección: Precios y Mercados).—Circular número 401 que, anulando la número 336, regula los precios de la caza.—Páginas 8950 y 8951.

Rectificación a la circular número 397 referente a los precios de la leche condensada y en polvo.—Pág. 8951.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Archivos y Bibliotecas, (Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Registro Central de la Propiedad Intelectual).—Continuación a la relación de obras inscritas en el Registro Central correspondientes al cuarto trimestre del año 1940.—Páginas 8951 a 8953.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3235 a 3250.

Idem	Juan Martín Carretero	1	12.50	Idem	Zona Reclutamiento 26	1	1	mayo	Idem	Idem
Idem	Sabino de Bustos Moreno	1	12.50	Reg. Infantería núm. 54	Reg. Infantería núm. 54	1	1	junio	Idem	Idem
Sargento	D. Guillermo Rubí Vives	1	17.50	Reg. Infantería núm. 60	Reg. Infantería núm. 60	1	1	marzo	Idem	Idem
Soldado	Fernando Martín García	1	12.50	Zona Reclutamiento 1	Zona Reclutamiento 1	1	1	enero	Idem	Idem
Cabo	Teodosio Arranz Gañán	1	12.50	Zona Reclutamiento 22	Zona Reclutamiento 22	1	1	abril	Idem	Idem
Soldado	Felipe Lezcano Romeo	1	12.50	Zona Reclutamiento 26	Zona Reclutamiento 26	1	1	julio	Idem	Idem
Idem	José Bernal Badules	1	12.50	Idem	Idem	1	1	enero	Idem	Idem
Idem	Ricardo López García	1	12.50	Idem	Idem	1	1	enero	Idem	Idem
Idem	Victoriano Fransa Herrero	1	12.50	Idem	Idem	1	1	enero	Idem	Idem
Cabo	José Ríos Plaza	1	12.50	C.º Ld.ª Bón. Amet. 7	C.º Ld.ª Bón. Amet. 7	1	1	dicbre.	Idem	Idem
Idem	Secundino González Suárez	1	12.50	Idem	Idem	1	1	enero	Idem	Idem
Cabo P. Arm.	Teógenes Martín Aparicio	1	12.50	Gobierno M. de Cádiz	Gobierno M. de Cádiz	1	1	dicbre.	Idem	Idem
Policia Arm.	Manuel Ferraces Sotomayor	1	12.50	Subinsp. 8.ª Región	Subinsp. 8.ª Región	1	1	novbre.	Idem	Idem
Soldado	Buxta B. Embark (13.517)	1	12.50	Grupo R. I. Melilla 2	Grupo R. I. Melilla 2	1	1	junio	Idem	Idem
Cabo	Mohamed B. Kabdur B. Belaid (14.498)	1	12.50	Idem	Idem	1	1	marzo	Idem	Idem
Soldado	Mohamed B. Boaza (25.089)	1	12.50	Idem	Idem	1	1	octubre	Idem	Idem
Idem	Mohamed B. Al-Jal (6.850)	1	12.50	Grupo R. I. Alhucemas 5	Grupo R. I. Alhucemas 5	1	1	junio	Idem	Idem
Askari	Mehdi B. Abselan B. Anyer (3.587)	1	12.50	Mehalla J. Tetuán, 1	Mehalla J. Tetuán, 1	1	1	novbre.	Idem	Idem
Idem	El mismo	1	12.50	Idem	Idem	1	1	octubre	Idem	Idem
Idem	Ali Ben aya Xauni (6.873)	1	12.50	Mehalla J. Gomara 4	Mehalla J. Gomara 4	1	1	mayo	Idem	Idem
Idem	Abselan Ben Hamed Jonsi (7.592)	1	12.50	Idem	Idem	1	1	octubre	Idem	Idem
Idem	Mizzian Ben Rahal Jait (7.683)	1	12.50	Idem	Idem	1	1	abril	Idem	Idem
Idem	Abselan Ben Mohamed Jonsi (7.923)	1	12.50	Idem	Idem	1	1	julio	Idem	Idem

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 24 de julio de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a doña Manuela Bruquetas Llopis y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Mandela Bruquetas Llopis y termina con doña María Ros Pagán, cuyos haberes se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute. Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que da orden del Excmo. Sr. General Presidente accidental manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios, guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1943.—El General Secretario, P. S., José Clemente.

Excmo. Sr.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenezcan los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Manuela Bruquetas Llopis	Hermanas	Armada	Capitanes de corbeta D. Gonzalo y D. Fernando Bruquetas Llopis
D. ^a María del Carmen Bruquetas Llopis			
D. José María Bruquetas Llopis			
D. ^a Cristina Bruquetas Llopis			
D. ^a Carmen Alvarez Iglesias	Huérfana	Legión	Legionario D. Julián Alvarez Barromán
D. Francisco Hidalgo García	Padres	Artillería	Soldado D. José Hidalgo Rodríguez
D. ^a Isabel Rodríguez López			
D. ^a Manuela López Peña	Viuda	Infantería	Teniente honorario D. Baldomero Galdós Campos
D. ^a Crescencia Ortiz de Guzmán Ortiz de Zárate	Huérfana	Idem	Teniente honorario D. Francisco Ortiz de Guzmán Rivas
D. ^a Ursula Alonso Ullivarri	Viuda	Idem	Teniente honorario D. Eufasio Martínez de la Fuente y Sáenz de la Fuente
D. ^a Sara Guijarro González de Vega	Idem	Idem	Coronel D. Francisco Querejeta Lacabra
D. ^a Hermínia Mas Sampol	Huérfana	Idem	Coronel D. Pablo Mas Gelabert
D. ^a Carmen Martín Pérez	Idem	Idem	Comandante D. Cipriano Martín Meneses
D. ^a María del Amparo García Navarro	Idem	Idem	Comandante D. Andrés García Díaz
D. ^a Clotilde Pérez Cabreiro-Tur	Idem	Idem	Comandante D. Emilio Pérez Cabrero Felices
D. ^a María de la Encarnación Raposo Pastor	Idem	Idem	Comandante D. José Raposo Laiglesia
D. ^a Josefina Estrada Pozuelo	Idem	Sanidad Militar	Médico mayor D. José Estrada Velasco
D. ^a María Luisa Aureliana Arias-Gago Santervas	Idem	Idem	Médico mayor D. Heliodoro Arias-Gago Blanco
D. ^a Carmen Fernández Lamarche	Idem	Infantería	Capitán D. Alejandro Fernández García
D. ^a Angeles Martínez Palacios	Huérfanas	Idem	Capitán D. Manuel Martínez Troitero
D. ^a Josefina Martínez Palacios			
D. ^a Isidra Merlo López	Idem	Idem	Capitán D. Saturnino Merlo Merlo
D. ^a Juana Merlo López			
D. ^a Julia Piorno Miranda	Idem	Carabineros	Alférez D. Antonio Piorno Santiago
D. ^a Visitación Piorno Miranda			
D. ^a Tránsito Piorno Miranda			
D. ^a Concepción Enríquez Machuca	Idem	Admón. Mtar.	Oficial 3.º D. Rogelio Enríquez Ruiz
D. ^a Manuela Martos Bardina	Huérfanas	Infantería	Coronel D. Antonio Martos Garrido
D. Antonio Martos Fernández			
D. ^a Josefa Blanco Carrasco	Huérfana	Ingenieros	Coronel D. José Blanco Martínez

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
6.000,00		Ley de 6 de febrero de 1943 («B. O. del E.» número 50).	19	febrero	1943	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña.	3
1.368,75		Ley de 8 de julio de 1860.	3	julio	1931	Madrid	Madrid	Madrid	4
1.131,50		Real Decreto de 18 de noviembre de 1927 (C. L. número 458.)	30	julio	1941	Málaga	Cartama	Málaga	5
2.000,00		Leyes de 14 de marzo y 16 de junio de 1942 («D. O.» números 76 y 160).	5	abril	1942	Bilbao	Carranza	Vizcaya	6
2.000,00			20	junio	1942	Alava	Marieta	Alava	7
2.000,00			12	enero	1943	Idem	Vitoria	Idem	7
1.650,00			13	octubre	1942	Madrid	Madrid	Madrid	8
1.650,00			26	febrero	1942	Parcelona	Barcelona	Barcelona...	9
1.125,00			25	enero	1940	Valladolid	Valladolid	Valladolid...	10
1.200,00			15	julio	1940	Alicante	Alicante	Alicante	11
1.200,00	(1)		10	agosto	1937	Baleares	Ibiza	Baleares	12
1.375,00			13	septiembre	1939	Cádiz	Cádiz	Cádiz	13
1.500,00			31	diciembre	1940	Córdoba	Córdoba	Córdoba	14
1.250,00		Reglamento del Montepío Militar.	2	diciembre	1942	Valladolid	Valladolid	Valladolid...	15
1.250,00			12	junio	1942	Sevilla	Sevilla	Sevilla	16
1.500,00			9	abril	1942	Madrid	Madrid	Madrid	17
1.000,00			7	julio	1940	Murcia	Oieza	Murcia	18
465,88			5	octubre	1942	Zamora	Zamora	Zamora	19
650,00			27	agosto	1939	Cádiz-Ceuta	Ceuta	Ceuta	20
3.000,00		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («Diario Oficial» núm. 20).	16	abril	1940	Madrid	Madrid	Madrid	21
2.250,00			24	abril	1938	Madrid	Madrid	Madrid	22

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Isabel Rodrigo Sánchez Contador	Huérfana ...	Intervención	Interventor de distrito D. Luis Rodrigo Ater
D. ^a Florentina Sánchez Neira	Idem	Infantería	Teniente Coronel D. Joaquín Sánchez de la Ga
D. ^a Carmen Sánchez Mora			
D. ^a Patrocinio Sánchez Mora	Huérfanas...	Idem	Comandante D. José Sánchez Macías
D. ^a Teresa Sánchez Mora			
D. ^a María Torrado Algaba	Viuda	Idem	Ex Comandante D. Enrique Alba Lozano
D. ^a Dolores López Durán	Idem	Ingenieros	Comandante D. Manuel Pérez Carbonell
D. ^a Elisa Salcedo Balboa	Huérfana...	Infantería	Capitán D. Eduardo Salcedo Sáez
D. ^a Leonarda Martínez Arnaud	Viuda	Idem	Capitán D. Daniel Vello Mezquita
D. ^a Pilar García Fustegueras			
D. Mariano García Fustegueras	Huérfanos ..	Carabineros	Capitán D. Andrés García Sánchez
D. ^a Aurora Mofina Ruiz			
D. ^a Clotilde Molina Ruiz	Huérfanas ..	Idem	Teniente D. José Molina Arrizabalaga
D. ^a Cipriana Iriberrí Picavea	Viuda	Idem	Teniente D. Juan Sabater González
D. ^a Adela Gutiérrez López	Idem	Idem	Teniente D. Joaquín Porto Gallego
D. ^a Julia Tirado Herráez	Idem	Artillería	Segundo Teniente D. Bernabé Rizado Rubio
D. ^a Carmen Fernández Vallejo			
D. ^a Magdalena Fernández Vallejo	Huérfanas ..	Carabineros	Alférez D. Juan Fernández Antequera
D. ^a Eduvigis Madrona Sánchez	Viuda	Guardia Civil	Suboficial D. Marcial Martínez Fernández ..
D. ^a Segunda Agüindez López	Idem	Idem	Suboficial D. Joaquín Fernández Pérez
D. ^a Ermesinda Sáez López	Idem	Idem	Sargento D. Alfonso Codina Lasa
D. ^a Romualda Sanz Jacobo	Idem	Carabineros	Sargento D. Baldomero Yela Gutiérrez
D. ^a Encarnación Hernández López ..	Idem	Guardia Civil	Guardia Civil D. Sebastián Rodríguez Nieto ..
D. ^a Felipa Valverde Rexá	Idem	Idem	Guardia Civil D. Pedro Sánchez Jaramillo ..
D. ^a Francisca Piedrafita Gairín	Idem	Idem	Guardia Civil D. Manuel González Poltrán
D. ^a Antonia Pablo Gago	Idem	Carabineros	Carabinero D. Francisco Ortega Casanova
D. ^a Carmen Mariscal Alonso	Idem	Idem	Carabinero D. Andrés López Cuenca
D. ^a Julia González González	Idem	Idem	Carabinero D. Eduardo Pla Bellver
D. ^a Josefina Soupeñe Nardín	Idem	Intervención	Coronel D. Eduardo García Tapia
D. ^a María Candelaria Sánchez Iz- quierdo.	Idem	Ingenieros	Comandante D. Cándido Luis Salazar
D. ^a María del Rosario Alvarez Gómez	Viuda	Idem	Comandante D. Fernando González Amador ..
D. Fernando González Alvarez	Huérfanos...		
D. José González Alvarez			
D. ^a María Pilar Santa Cruz Senabre.	Viuda	Aviación	Comandante D. Juan Castro Carrasco
D. Julián Agut Fernández Villa			
D. ^a Ana María Agut Fernández Villa			
D. ^a María Teresa Agut Fernández Villa	Huérfanos...	Infantería	Capitán D. Julián Agut Pérez de Lara
D. Manuel Alba Rojas			
D. Jesús Alba Rojas			
D. Ramón Alba Rojas			
D. José Alberto Alba Rojas	Idem	Sanidad Militar ...	Capitán Médico D. Wenceslao Alba Arambarri
D. Antonio Alba Rojas			
D. ^a María Rosa Alba Rojas			

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.000,00			4	marzo	1937	Madrid	Madrid	Madrid	23
2.000,00			16	mayo	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona	24
1.950,00			21	marzo	1942	Granada	Granada	Granada	25
2.000,00			11	julio	1942	Badajoz	Santa Marta	Badajoz	26
1.950,00			1	enero	1943	Sevilla	Lora del Río	Sevilla	
1.000,00			8	enero	1939	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
2.000,00			12	abril	1941	Vigo	Vigo	Pontevedra	
1.266,66			10	julio	1939	Madrid	Madrid	Madrid	27
1.350,00		Real Decreto de 22 enero 1924 («D. O» número 20)	7	abril	1942	Madrid	Madrid	Madrid	28
1.050,00			16	marzo	1941	Baleares	Palma Mallorca	Baleares	
1.800,00			30	noviembre	1942	Granada	Granada	Granada	
650,00			9	noviembre	1939	Toledo	Calzada Oropesa	Toledo	29
1.350,00			29	diciembre	1940	Málaga	Málaga	Málaga	
1.333,33			31	diciembre	1942	Alicante	Alicante	Alicante	30
1.333,33			19	septiembre	1942	Cáceres	Cáceres	Cáceres	
1.222,50	(1)		6	febrero	1943	Albacete	Lietor	Albacete	
650,00			5	mayo	1938	Barcelona	Mataró	Barcelona	
870,40			8	diciembre	1942	Almería	Almería	Almería	
965,40			4	septiembre	1942	Ciudad Real	Ciudad Real	Ciudad Real	
314,41			1	marzo	1942	Huesca	Jaca	Huesca	
779,08			19	noviembre	1942	Huelva	Gibraleón	Huelva	
790,40			27	enero	1942	Granada	Granada	Granada	
890,80			15	enero	1942	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	
7.916,65			—	—	—	Madrid	Madrid	Madrid	31
3.375,00			15	noviembre	1942	Las Palmas	Las Palmas	G. Canaria	32
2.250,00			26	enero	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
12.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	13	abril	1943	Albacete	Albacete	Albacete	33
7.500,00			12	noviembre	1942	Burgos	Burgos	Burgos	34
1.875,00			28	abril	1942	Madrid	Madrid	Madrid	35

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- teneceían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a María Dolores Linares Luna	Huérfanas...	Infantería	Teniente D. Enrique Linares Pescetto
D. ^a María Enrique Linares Luna			
D. ^a Carmen Valiente García	Huérfana...	Caballería	Teniente D. José Valiente Penades
D. ^a Clotilde Lara Navarro	Viuda	Artillería	Teniente D. Gervasio Herrera Vela
D. ^a Africa Rojano Quevedo	Idem	Idem	Alférez D. Domingo Zas Incógnito
D. ^a Ana Bienvenida García Piñera...	Huérfanos...	Guardia Civil	Alférez D. José García Peñalva
D. ^a Ana García Piñera			
D. Pascual García Piñera			
D. ^a Josefa Gálvez González	Viuda	Idem	Alférez D. Antonio Martín Morilla
D. ^a Dolores García Pérez	Idem	Artillería	Brigada D. Fernando Peña Delgado
D. Francisco Ruiz Merino	Padres	Milicia	Sargento D. Lope Ruiz Muñoz
D. ^a Petra Muñoz Ruiz			
D. ^a Rufina Manso Diez	Viuda	Caballería	Maestro trompetas D. Daniel Vallepuga Pérez
D. ^a Isabel Iglesias Vicente	Idem	Carabineros	Sargento D. Natalio Montero Ferreira
D. ^a Manuela Montero Iglesias			
D. ^a Sebastiana Montero Iglesias	Huérfanas		
D. ^a Flora Montero Bravo			
D. ^a Capitolina Montero Bravo			
D. ^a Luisa Montero Bravo			
D. ^a Carmen Montero Bravo			
D. ^a Concepción Carreras Paz	Viuda	Conserje Ejército.	Portero mayor D. Salvio Felú Buscató
D. ^a Dolores Daza Montenegro	Idem	Infantería	Soldado D. Francisco Cuéllar Luque
D. Felipe Alonso Pandado	Padres	Artillería	Soldado D. Constancio Alonso Pérez
D. ^a Aniceta Pérez Sánchez			
D. Benjamin Gail Jiménez	Idem	Idem	Soldado D. Honorio Gail Esteban
D. ^a Emilia Esteban Jiménez			
D. Ruperto Duque Araguz	Padre	Guardia Civil	Guardia Civil D. Ampelio Duque Abarquero
D. ^a María Juan Castro Maragaya	Viuda	Idem	Guardia Civil D. José Río Carril
D. ^a María Fernández Navarro	Viuda	Infantería	Comandante D. Pedro Sainz de Baranda Berdugo
D. ^a Asunción Crespo González	Idem	Sanidad Militar...	Farmacéutico mayor D. Ricardo Crespo Cordonié
D. ^a Rosalía Feito Muñoz de Vaca	Idem	Artillería	Capitán D. Fernando Elvira Mateos
D. ^a Antonia Hijano Pineda	Idem	Infantería	Alférez D. Andrés Cerezo Ramos
D. ^a María Torres Roldán	Idem	Idem	Capitán D. Pedro Guitar Mendoza

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00			23	mayo	1941	Alicante	Orhuela	Alicante ...	36
1.875,00			4	febrero	1943	Valencia	Valencia	Valencia ...	37
2.375,00			26	diciembre	1942	Cádiz	Larache	Larache ...	
1.666,66			22	noviembre	1942	Cádiz-Ceuta ...	Ceuta	Ceuta	
1.916,66			18	agosto	1942	Valencia	Valencia	Valencia ...	38
1.500,00			7	agosto	1942	Almería	Almería	Almería ...	39
1.201,38			16	mayo	1941	Madrid	Madrid	Madrid ...	
2.190,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	25	agosto	1940	Palencia	Barruelo de Sillán.	Palencia ...	40
736,66			14	diciembre	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
1.242,40			23	agosto	1941	Salamanca	Fuentes de Oñoro	Salamanca.	40
2.000,00	(1)		30	agosto	1942	Madrid	Madrid	Madrid	41
547,50			22	noviembre	1940	Jaén	Alcalá la Real ...	Jaén	
693,50			8	junio	1939	Avila	Mingorría	Avila	42
912,50			28	junio	1940	Avila	Martínez	Avila	42
1.440,00			19	febrero	1942	Palencia	Alba de Cerrato...	Palencia ...	43
870,40			7	enero	1943	Lugo	Lugo	Lugo	
2.526,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» números 101 y 177).	12	febrero	1943	Albacete	Albacete	Albacete ...	44
2.375,00			17	marzo	1941	Badajoz	Badajoz	Badajoz ...	
1.875,00			3	febrero	1941	Madrid	Madrid	Madrid ...	
1.833,33			22	julio	1938	Málaga	Málaga	Málaga ...	
1.800,00		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» número 20) y Ley de 28 de junio de 1940 («B. O. del E.» número 199).	21	febrero	1937	Huelva	Almonte	Huelva	45

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Encarnación Alfranca Fairén ...	Huérfana ...	Caballería	Capitán D. Serapio Alfranca Albero
D. ^a Melitona Marcos Palomar	Idem	Infantería	Alférez D. Manuel Marcos Trocaola
D. ^a Josefa Fernández Filgueira	Viuda	Inf. Marina	Teniente D. Mariano Rodríguez Lage
D. ^a Carmen Gómez Sevilla	Idem	E. M. G.	General de División Excmo. Sr. D. José López Pinto Berizo
D. ^a María Dolores González Almela.	Idem	Idem	General de Brigada Excmo. Sr. D. Eduardo Lozas Camaña
D. ^a Ana Pazos Guerrero	Idem	Guardia Civil ...	General de Brigada Excmo. Sr. D. Fernando Núñez Llanos
D. ^a Luisa Grande de Castilla y Sánchez Cantalejo	Idem	Artillería	Coronel D. Juan González Anleo Pareja Obregón
D. ^a Consuelo Bachs Casterán	Idem	Infantería	Teniente Coronel D. Alfonso Barrera Campos ..
D. ^a Clara Barrera Cabanellas	Huérfana...	Infantería	Teniente Coronel D. Alfonso Barrera Campos ..
D. ^a Felisa Soto Varela	Viuda	Armada	Capitán de fragata D. Alejandro Molins Carrera
D. ^a Antonia Aragón Sánchez	Idem	Idem	Teniente Coronel D. Francisco Caos Altamirano
D. ^a Ana Bernal Rodríguez	Idem	Infantería	Capitán D. Ignacio Sánchez Mora
D. ^a Felisa Montes Perrote	Idem	Guardia Civil ...	Capitán D. Guillermo Palmer Balaguer
D. ^a María Angeles Quesada Pallarés.	Idem	Intervención	Oficial primero D. Juan Sánchez Pascual
D. ^a María Anet Barriga	Idem	Infantería	Teniente D. Carlos Martín D'Amuy
D. ^a María Dolores Gómez López	Idem	Ingenieros	Teniente D. Agustín Méndez González
D. ^a Dolores Camilleri Peralta	Huérfanos...	Inf. Marina	Segundo Teniente D. Cristóbal Camilleri Cortés ..
D. Eloy Camilleri Peralta	Huérfanos...	Inf. Marina	Segundo Teniente D. Cristóbal Camilleri Cortés ..
D. ^a Amalia Sánchez Gálvez	Viuda	Aviación	Alférez D. Valentín Santiago Fuentes
D. ^a Josefa Alcalá Díez	Idem	C. A. S. E.	Auxiliar administrativo D. Mariano Gutiérrez Dorado
D. ^a Ana María Ramírez Cuevas	Idem	Armada	Primer maquinista D. Eloy Sainz Cárdena
D. ^a Encarnación Barbudo Bozo	Idem	Idem	Primer maquinista D. Cristóbal Roig Riera
D. ^a Asunción Berea Mora	Idem	Idem	Auxiliar primero D. Joaquín Moreda Feall
D. ^a Ramona Martínez Lozano	Idem	C. A. S. T. A. ...	Auxiliar primero D. Arturo Martínez Roca
D. ^a Luisa Valenzuela Yesa	Idem	Idem	Auxiliar D. José Muñoz Rodríguez
D. ^a Adelaida Palma Alvarez	Idem	Idem	Auxiliar segundo D. Manuel Molina Alvarez
D. ^a María Cabrera Bauti	Idem	Idem	Auxiliar segundo D. Manuel Gandulla Vergara ..
D. ^a Dolores Hernández Berenguer	Idem	Armada	Primer maestro D. Diego Paredes Adra
D. ^a Marcela Velázquez Fernández	Huérfana ...	Idem	Operario D. Cayetano Velázquez Domínguez
D. ^a Natividad Santana Vega	Huérfanos...	Idem	Operario D. Francisco Santana Espinosa
D. ^a Francisca Santana Vega	Huérfanos...	Idem	Operario D. Francisco Santana Espinosa
D. ^a Encarnación Santana Lloréns ...	Huérfanos...	Idem	Operario D. Francisco Santana Espinosa
D. ^a Rosario Talbo Aragón	Viuda	Armada	Operario D. José Ponce Panelli
D. ^a Antonia Toro Pineda	Huérfanos...	Guardia Civil ...	Brigada D. Rafael Toro Mata
D. ^a Inés Toro Pineda	Huérfanos...	Guardia Civil ...	Brigada D. Rafael Toro Mata
D. Juan Toro Pineda	Huérfanos...	Guardia Civil ...	Brigada D. Rafael Toro Mata
D. ^a Jerónima Barceló Ferrá	Viuda	Infantería	Brigada provisional D. Cándido Castañeda Mai

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.000,00	(1)	Reglamento del Montepío Militar y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» núm. 160).	17	julio	1942	Cádiz	Tetuán	Tetuán	46
650,00			17	julio	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	47
833,33		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» núm. 20) y Ley de 16 de junio 1942 («D. O.» número 160).	5	julio	1942	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña..	48
7.375,00		12	febrero	1942	Cartagena	Cartagena	Murcia		
5.750,00		7	mayo	1942	Valencia	Valencia	Valencia ...		
3.250,00		4	diciembre	1942	Madrid	Madrid	Madrid		
4.500,00		19	febrero	1942	Idem	Idem	Idem		
3.750,00		30	agosto	1941	Idem	Idem	Idem	49	
2.750,00		6	marzo	1943	Vigo	Vigo	Pontevedra.		
4.000,00		12	octubre	1942	Cádiz	San Fernando ...	Cádiz		
2.875,00		24	julio	1942	Idem	Idem	Idem	50	
2.000,00		10	noviembre	1936	Baleares	Palma Mallorca...	Baleares		
2.000,00		21	diciembre	1935	Albacete	Hellín	Albacete ...		
1.666,66		3	julio	1940	Cádiz-Ceuta ...	Ceuta	Ceuta		
2.000,00		10	julio	1942	Madrid	Madrid	Madrid		
634,52	1	diciembre	1940	Cádiz	San Fernando	Cádiz			
1.666,66	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» núm. 160).	15	febrero	1940	Madrid	Madrid	Madrid		
2.166,66	23	septiembre	1942	Valencia	Valencia	Valencia ...			
1.516,66	26	febrero	1943	Cádiz	San Fernando	Cádiz			
840,00	20	abril	1941	Sta. C. Tenfe.	Sta. Cruz Tenerife	Tenerife ...	51		
1.333,33	13	mayo	1937	La Coruña	La Coruña	La Coruña..			
2.000,00	23	marzo	1943	Cartagena	Cartagena	Murcia			
1.833,33	5	junio	1942	Cádiz	San Fernando	Cádiz			
1.460,00	13	noviembre	1941	Idem	Idem	Idem			
1.333,33	5	enero	1942	Idem	Idem	Idem			
2.000,00	5	diciembre	1942	Cartagena	Cartagena	Murcia			
600,00	5	julio	1941	Cádiz	Medina Sidonia ...	Cádiz			
973,33	20	diciembre	1937	Idem	San Fernando	Idem	52		
1.560,00	18	junio	1942	Idem	San Fernando	Idem			
1.500,00	3	agosto	1936	Málaga	Málaga	Málaga	53		
1.500,00	17	diciembre	1941	Baleares	Palma Mallorca ...	Baleares	54		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	FECHA Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Primitiva Ramos Lozano	Viuda	Guardia Civil	Sargento D. José de la Torre Gallego
D. ^a Herminia Santos Cuadrado	Idem	Infantería	Ex Sargento D. Gerardo Rueda Aparicio
D. ^a Concepción Belloch Simón	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Matías Piorno Pérez
D. ^a Luisa Recuenco Martínez	Viuda		
D. ^a María García Recuenco			
D. ^a Rufina García Recuenco			
D. ^a Concepción Valentina García Martínez	Huérfanos ..	Idem	Sargento D. Antonio García Bustos
D. ^a María López Abellán	Viuda	Carabineros	Sargento D. Diego Ayora Asensio
D. ^a Cesarina Celayeta Parra	Idem	Infantería	Maestro Banda D. Prudencio Arrastia Lucea
D. Nicolás Moll Ramis	Huérfano ..	Idem	Músico de tercera D. Mateo Moll Espinosa
D. ^a Angela Vidal Berrocal	Viuda	Guardia Civil	Guardia Civil D. Lorenzo Barrado Escudero
D. ^a Irene Bartolomé Isidro	Idem	Idem	Guardia Civil D. Alberto Sánchez Miguel
D. ^a Brígida Escebar Domínguez	Idem	Idem	Guardia Civil D. Antonio Domínguez Aparicio
D. Lorenzo Eiras Moreda			
D. ^a Josefa Mariña Pérez	Padres	Armada	Marinero D. Cándido Eiras Mariña
D. ^a María Fernández Saavedra	Viuda	Idem	Celador puerto D. José Salazar Cortejosa
D. ^a María Dolores de la Peña Santamarina	Hija	Infantería	Ex Coronel D. Guillermo de la Peña Cusi
D. ^a María Elisa Montoya Serrano	Viuda	Aviación	Teniente D. Daniel Ramos Martínez
D. ^a Concepción Rodríguez Godoy	Esposa	Infantería	Ex Alférez D. Asensio Romero Tebar
D. ^a Gertrudis Baños Paredes	Idem	Artillería	Ex Alférez D. Antonio Pérez García
D. ^a Cándida Ramos Tordable	Idem	Idem	Ex Suboficial D. Sebastián Sancho Elena
D. ^a Concepción López Suárez	Viuda	Inválidos	Brigada D. José González Sánchez
D. ^a Rosa Peña Gimeno	Esposa	Infantería	Ex Sargento D. Manuel Cervera Bellmunt
D. ^a Dolores Pastor Sella	Idem	C. A. S. E.	Ex Picador D. Francisco Pérez Marín
D. ^a Purificación Rubio Gallegó	Idem	Idem	Ex Maestro herrador D. Francisco Martínez Camacho
D. ^a Magdalena Urbina Merino	Viuda	Idem	Maestro herrador D. Luciano Reca Ruiz
D. ^a Matilde Alzina Sancho	Esposa	Armada	Ex Auxiliar primero D. Sebastián Melis Moya
D. ^a Antonia García Lloret	Idem	C. A. S. T. A. ...	Ex Auxiliar segundo D. Juan López Guillén
D. ^a Manuela Peral Hiraldo	Idem	Armada	Ex Auxiliar segundo D. Luis Berman Castañeda
D. ^a María Ros Pagán	Idem	Idem	Ex Auxiliar segundo D. Luis Soto Aguera

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por este capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendidos en la ley que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento que fija la citada ley especial. La percibirán por

partes iguales desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la publicación de la referida ley y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, no estableciéndose limitación de edad para don José María, por ser imposibilitado desde su niñez para ganarse el sustento. La parte correspondiente al que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Comprendida en el artículo quinto de la ley que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por haber contraído matri-

monio de su madre, doña Soledad Iglesias Guerrero, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 23 de marzo de 1928. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del nuevo matrimonio de su expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

5. Se les hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.222.48	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» núm. 160).	17	marzo	1942	Madrid	Madrid	Madrid	58
1.666.66			23	octubre	1936	Cádiz	Tetuán	Tetuán	
1.122,50			26	septiembre	1942	Baleares	Palma Mallorca...	Baleares ...	
1.166.66			26	abril	1941	Cuenca	Cuenca	Cuenca	58
1.242.04			21	febrero	1938	Murcia	Murcia	Murcia	57
1.036.66			11	septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
1.500.00			28	julio	1941	Baleares	Capdepera	Baleares ...	
1.500.00			19	septiembre	1942	Cáceres	Valencia Alcántara	Cáceres ...	
1.200.00			8	diciembre	1941	Oviedo	Pumarín	Oviedo	
1.200,00			3	noviembre	1942	Cáceres	Santiago Carbajo	Cáceres ...	
300,00	20	enero	1941	Lugo	Fez	Lugo	59		
2.000,00	30	diciembre	1939	Cádiz	San Fernando	Cádiz	61		
2.750.00	17	julio	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona...			
1.666.66	3	octubre	1936	Idem	Idem	Idem			
1.666.66	17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid			
1.666.66	1	abril	1943	Idem	Idem	Idem			
1.036.66	17	julio	1940	Idem	Idem	Idem			
1.416.66	29	octubre	1936	Oviedo	Grado	Oviedo			
1.666.66	17	julio	1940	Castellón	Castellón	Castellón ...			
1.833.33	17	julio	1940	Málaga	Málaga	Málaga			
1.833.33	20	febrero	1942	Castellón	Vall de Uxó	Castellón ...			
1.666.66	12	marzo	1939	Madrid	El Pardo	Madrid			
1.666.66	17	julio	1940	Baleares	Capdepera	Baleares ...			
1.333.33	17	julio	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia			
1.333.33	6	mayo	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz			
1.333.33	17	julio	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia			

de servicio. La percibirán en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y pasando por entero al que sobreviva, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudieran haber percibido por el Cuerpo a que pertenecía el finado a cuenta de la pensión que se le concede.

6. Comprendida en el artículo cuarto de la Ley de 14 de marzo de 1942, y en la de 16 de junio siguiente, que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera

parte del sueldo de 6.000 pesetas asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la ley primeramente citada.

7. Comprendida en las leyes que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento tercera parte del sueldo asignado al causante, en permuta de la que viene percibiendo del Montepío Civil. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es

la de la instancia en la que lo solicita, previa liquidación y deducción, a partir de la citada fecha, de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

8. Se le repone en la pensión que le fué concedida por orden de 30 de octubre de 1912 («D. O.» núm. 249), en la que cesó por haber contraído matrimonio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su segundo marido, que no le legó derecho a pensión.

9. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Hermínia Sampol Jaquotot, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de abril de 1922. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, renunciando expresamente a la pensión que pueda corresponderle por su referido marido.

10. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Francisca Pérez Garrido, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 de junio de 1915. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

11. Se le hace el presente señalamiento, mejorando la pensión que le fué concedida por Orden ministerial de 15 de enero de 1942 («D. O.», número 27), como comprendida en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

12. Se le repone en la pensión que le fué concedida por Orden de 1 de diciembre de 1898 («D. O.» núm. 270) y suspendida por haber contraído matrimonio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión.

13. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Ana Pastor Martorell, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 de febrero de 1923 y elevada a la actual cuantía en 30 de marzo de 1931. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

14. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante, por fallecimiento de su madre, doña Luisa Pozuelo Lara, a quien le fué concedida por Real Orden de 7 de septiembre de 1898, y elevada a la actual cuantía en 11 de mayo de 1931. La

percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión.

15. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Aureliana Santervas Luján, a quien le fué concedida por Real Orden de 26 de junio de 1894, y elevada a la actual cuantía en 17 de septiembre de 1932. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

16. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Paulina Rosa Lamarche Bouche, a quien le fué concedida por Real Orden de 26 de noviembre de 1883. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

17. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Jesusa Palacios Santos, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 de abril de 1922 y elevada a la actual cuantía en 9 de agosto de 1929. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

18. Se le transmite la pensión vacante por el fallecimiento de su madre doña Juana López Salmerón, a quien le fué concedida por Real Orden de 16 de octubre de 1900, y elevada a la actual cuantía en 22 de enero de 1930. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

19. Se le transmite la pensión vacante por el fallecimiento de su madre, doña Felisa Miranda Prieto, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 7 de septiembre de 1925. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la

aptitud legal, acrecerá la de las otras, sin necesidad de nueva declaración.

20. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Filomena Machuca Uceda, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 11 de febrero de 1921, y elevada a la actual cuantía con posterioridad. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

21. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, y en la forma siguiente: doña Manuela percibirá 2.000 pesetas y don Antonio por mano de su madre, 1.000 pesetas, cesando éste en dicha pensión el 6 de febrero de 1958, en que cumple su mayoría de edad, o antes si perdiese la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del otro, sin necesidad de nuevo señalamiento.

22. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en situación de reserva, que sirve de regulador, rectificando la pensión que le fué concedida por Orden de la Secretaría de Guerra de 10 de septiembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 81). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que haya percibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

23. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que se les hizo por Orden de la Secretaría de Guerra de 30 de noviembre de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 412), cuyo señalamiento queda anulado.

24. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, en permuta de la pensión que percibe como viuda del

Teniente D. José Odina Alaiz. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la solicitud, previa liquidación y deducción, a partir de esta fecha, de las cantidades percibidas por cuenta de la primera pensión, cuyo señalamiento queda anulado.

25. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las otras sin necesidad de nuevo señalamiento.

26. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no la legó derecho a pensión.

27. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. El varón cesará en el percibo de la misma el 6 de abril de 1942, en que cumplió la mayoría de edad, pasando por entero desde esa fecha a doña Pilar.

28. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

29. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante en situación de retirado. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

30. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo acig-

nado al segundo Teniente en la fecha del retiro del causante, a cuyo empleo estaba equiparado para estos efectos. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas, de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

31. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante.

32. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La viuda percibirá la mitad, y la otra mitad, los dos huérfanos, por partes iguales, y mano de su tutor.

Don Fernando cesará en el percibo de la misma el 23 de julio de 1943, y don José, el 10 de junio de 1945, fechas en que, respectivamente, cumplen la mayoría de edad. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento.

33. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero y quinquenios que disfrutaba el causante a su fallecimiento, en acto de servicio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

34. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Ana Fernández Villa Dorbe, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 11 de agosto de 1942. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. El huérfano varón cesará en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdiese la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración. Una vez concedida esta pensión, pasará este expediente a la Sala de Pensiones de Guerra, que resolverá sobre la mejora que también solicitan.

35. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Rosa Rojas Fernández Vegué, a quien le fué concedida por este Con-

sejo Supremo en 9 de diciembre de 1940. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. Los varones cesarán en el percibo de la misma al cumplir los veintitrés años de edad, o antes si perdiesen la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de las que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

36. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Dolores Luna Montero, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 4 de diciembre de 1941. La percibirán por partes iguales y mano de su tutora, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del nuevo matrimonio de su madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

37. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Aurora García García, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 20 de abril de 1942. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

38. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante al pasar a situación de retirado por edad, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. Don Pascual cesará en el percibo de la misma el 28 de diciembre de 1953, en que cumple su mayoría de edad, o antes si perdiese la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los otros, sin necesidad de nuevo señalamiento.

39. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero, que disfrutaba el causante a su fallecimiento a consecuencia de heridas recibidas por arma de fuego. La percibirán en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, y pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

40. Se le hace el presente señala-

miento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante al pasar a situación de retirado, por edad, que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La viuda percibirá la mitad, y la otra mitad, por partes iguales, las huérfanas. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las que ya conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

41. Se le hace el presente señalamiento, sesenta por ciento del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta de la pensión que se le concede.

42. Se les hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio. La percibirán en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el Cuerpo, pasando por entero al que sobrevivía, sin necesidad de nuevo señalamiento.

43. Se le hace el presente señalamiento, cuarenta por ciento del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y su actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

44. Se le hace el presente señalamiento, rectificando la pensión concedida por Orden de 28 de octubre de 1941 («D. O.» núm. 255). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción, a partir de la citada fecha, de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

45. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante en situación de retirado extraordinario. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al

del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que haya podido percibir durante la dominación marxista.

46. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Fairen Moreno, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 de diciembre de 1916, y elevada a la actual cuantía en 19 de septiembre de 1929, habiendo optado por la pensión que le correspondía como madre del Teniente don Eduardo Alfranca Fairen. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y sumada al sueldo que como maestra nacional perciba del Estado no rebase de 10.000 pesetas anuales, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la ley que también se expresa.

47. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Caya Palomar Castellón, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 2 de agosto de 1916, y elevada a la actual cuantía en 17 de julio de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y sumada dicha pensión al sueldo que perciba del Estado, Provincia o Municipio, no exceda de 10.000 pesetas anuales, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la publicación de la Ley que también se menciona.

48. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo y quinquienos que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirá desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 26 de abril de 1942, fecha en que empezó a percibir la pensión extraordinaria de 10.000 pesetas, que le fué concedida por Ley de 13 de abril del citado año 1942, por ser incompatibles ambas pensiones, según dispone el artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas.

49. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo y quinquienos que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

50. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, rectificando la pensión que le fué concedida por Orden de 20 de

noviembre de 1942 («D. O.» núm. 7 del año actual). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

51. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante como haber pasivo de retiro. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando don Eloy en el percibo de la misma el 22 de abril del corriente año, en que cumplió la mayoría de edad. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro, sin necesidad de nuevo señalamiento.

52. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante en activo. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las otras, sin necesidad de nuevo señalamiento.

53. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y la madre sufra privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hayan podido percibir durante la dominación marxista. El huérfano cesará en el percibo de la misma el 20 de julio de 1952, fecha en que cumple la mayoría de edad, o antes si perdiese la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los otros, sin necesidad de nuevo señalamiento.

54. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 16 de diciembre de 1952, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios del ex-

percibir durante la dominación marxista.

presado causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

55. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

56. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al empleo de Alferez en la fecha del retiro del causante, al que se hallaba equiparado para estos efectos. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La viuda percibirá la mitad, y la otra mitad, por partes iguales, las tres huérfanas. Doña María y doña Rufina la percibirán en tanto que la pensión citada, sumada al sueldo que disfrutaban como maestras nacionales, no rebase de 10.000 pesetas anuales. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las otras, sin necesidad de nuevo señalamiento.

57. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que haya percibido durante la dominación marxista.

58. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirá por mano de su tutor en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la

misma el 3 de octubre de 1963, en que cumplirá la mayoría de edad, o antes si perdiese la aptitud legal.

59. Se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima que autoriza el artículo 28 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 18 de septiembre de 1951, en que cumple la pensión temporal que se le concede, en relación con los servicios prestados por el referido causante.

60. Se les hace el presente señalamiento, limitación mínima del 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, y pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

61. Comprendida en el Estatuto que se cita en la relación y Leyes que también se expresan se le hace el presente señalamiento, tercera o cuarta parte, según el caso del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad desde la fecha que se indica en dicha relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de esta pensión al ser puesto en libertad el citado causante.

62. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que haya podido percibir, de haberle sido concedida,

63. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir, de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

63. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir, de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

Madrid, 24 de julio de 1943.—El General Subsecretario, P. S., José Clemente.

SUBSECRETARIA

Indemnizaciones (Personal civil marroquí)

ORDEN de 17 de agosto de 1943 por la que se conceden las indemnizaciones que se detallan al personal que se relaciona como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado g) del artículo sexto de la Ley de 16 de octubre de 1941 («Diario Oficial» núm. 244), a propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, he resuelto conceder las indemnizaciones que se detallan al personal que figura en la siguiente relación, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.

Madrid, 17 de agosto de 1943.

ASENSIO

RELACION

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kabilla	Fracción	Poblado
Fetunia Bentz Amar B. Mohamed.....	Madre	Beni Iteft	Uadien	Beni Chicar ...
Rahama Bentz Lahsen Ben Berdi.....	Idem	Tetuán	Calle Fez.....	
Embarka Bent Larach Ben Mohand.....				
Mohammed Ben Ali Ben Dahaman.....	Viuda			
Dris Ben Oñ Ben Dahaman	Hijos	Metalsa	Marruecos francés.	
Benahamed Ben Ali Ben Dahaman.....				
Iza Bent Hammú Ben Sarguini.....	Madre	Tetuán	Layún	
Yamina Bentz Ahmed Ben Tahar.....	Idem	Beni Manzor.....	Utelega	Anchimat
Al-Juch Bentz Hammú Ben Smuri	Idem	Tánger	Hauma B. Ider.....	C. Horno, 14...
Rahama Bentz Aamar Ben Chaib.....	Viuda	Beni Iteft.....	Amayer	Laidua
Fatma Bentz Mohammed Ben Buchaib.....	Madre	Tetuán	Sidi Talha.....	Málaga
Hadduch Bentz Mohammed Ben Hach Yilali.....	Viuda			
Kebira Bentz Mohammed Ben Abderrahaman.....	Hija	Mesmuda	Marruecos francés.	
Mohammed Ben	Hijo			
Fatma Bentz Hamed Ben Abdelkadar.....	Madre	Beni Issef.....	Had.daddih	Aglo
Hadda Bentz Ali Ben Kaddur.....	Padre	Beni Buifur	Ulad Chaib	Al-lant
Yamina Bentz Haddú Ben Amar.....	Madre	Beni Sidel.....	Beni Drarhin.....	Abduna
Zohora Bentz Abdelkader Ben Buyadi.....	Viuda	Beni Tuzin.....	Igarbien	Itahaurhen ...
Mohammed Ben Mohammed Ben Meday.....	Padre	Másusa	Nador	Nador
Enfeddal Ben Abdeselam Ben Kebir.....				
Feddila Bentz Abdselam Ben Afares.....	Padres	Beni Haleb.....	Sralau	Isurgan
Dauja Bentz Haddú Ben Rahamani.....	Viuda	Chauen	Medaka	
Ahmed Ben Eohammel Ben Rahamani.....	Padre	Ulad Tigrarin	Ulad Lahainat.....	
Bubet Bent E' Mekki Ben Mohammedi.....	Madre	Cabo Jubi.....	El Aiun	Sahara español
Fatimet-tu Bentz El Bibi Ben Bachir.....	Huérfana ..	Ait Usa	Laminar	Marruecos fran
Zohora Bent Mohammed Maati.....	Madre	Alcázar	Tabía	Hassain Herrer
Aicha Betz Embarek Ben Hach Hamed.....	Viuda	Ifni	Ait Brahim	Uansaid
Rahama Bentz Mohammed Ben Mohammed.....	Idem			
Fatima Bentz Ali Ben Yilali.....	Hija	Mesmuda (M. F.)	Beni Melik.....	Haret
Aicha Bentz Ali Ben Ahmed.....	Viuda	Tetuán	Yelaa	Arriar Abdselar
Aloha Ben Mohamed Ben Chaul.....	Idem	Sidi Ifni.....	Europeo	Lugo

(1) Como beneficio especial por haber perdido más de un hijo.

(2) Por haberse divorciado los padres del causante.

(5) Por residir los herederos del causante en Marruecos francés.

(6) Esta indemnización anula la pensión concedida en el «Diario Oficial» número 270 del 1 de diciembre de 1942, relación número 1, página 21 y línea 15, por valor de 1.500 pesetas, al haberse padecido error al considerarla viuda con hijos y ser, en verdad, viuda sin hijos.

(7) Esta indemnización anula la pensión concedida en el «Diario Oficial» número 292 del año 1942, relación número 1, página 55 y línea 17, por valor de 1.500 pesetas, al haberse padecido error anteriormente y venir en conocimiento que los herederos residen en Marruecos francés.

(8) Esta indemnización anula la anterior concedida en el «Diario Oficial» número 115, del 23 de mayo de 1943, página 1185 y línea sexta, por valor de 2.500 pesetas, por haberse padecido error al considerar soldado

al causante y venir en conocimiento de que falleció el mismo en la categoría de cabo.

(9) Esta indemnización anula la anterior concedida en el «Diario Oficial» número 259, del 17 de noviembre de 1942, página 633 y línea 46, por valor de 2.500 pesetas, por haberse padecido error al considerar soldado al causante y venir en conocimiento de que falleció el mismo en la categoría de cabo.

QUE SE CITA

Indemnización que debe percibir Pesetas		DATOS DE LOS CAUSANTES			
		Nombres	Cuerpos	Clase	Numero
2.500		Mohammed Ben Amar Ben Mohamme.....	Regulares de Tetuán núm. 1.	Soldado ...	2.316
2.500		Hossain Ben Mohammed Ben Seruali.....	Idem	Idem	13.075
5.000		Ali Ben Dahaman Ben Kaasen.....	Regulares de Mellila núm. 2.	Idem	10.036
2.500		Mohammed Ben Mohammed Ben Faati.....	Regulares de Ceuta núm. 3...	Idem	22.842
2.500		Latachi Ben Mohammed Ben Abderresak.....	Idem	Idem	20.991
2.500		Ahmed Ben Mesaud Ben Smuri.....	Idem	Idem	15.003
2.500		Hammú Ben Abderrahaman Ben Ali.....	Idem	Idem	18.511
2.500		Brahim Ben Aus Ben Mohammed.....	Regulares de Larache núm. 4	Idem	10.363
5.000		Mohammed Ben Abderrahaman.....	Idem	Idem	17.870
2.500		Layasi Ben Mohammed Ben Layasi.....	Idem	Idem	8.392
1.250		Al-lal Ben Hadia Ben Ali.....	Regulares Alhucemas núm. 5	Idem	13.266
1.000		Mohammed Ben Mohammed Ben Moh.....	Idem	Idem	4.878
2.500		Hamedi Ben Amar Ben U'Metesis.....	Idem	Idem	12.338
2.500		Buxta Ben Mohammed Ben Mohammed.....	Idem	Idem	1.147
2.500		Arrasi Ben Enfeddal Ben Hañdi.....	Mehalla de Gomara núm. 4.	Askari	7.318
2.500		Brahim Ben Yilali Ben Rahammani.....	Idem	Idem	4.222
2.500		Ahmed Ben Ahmed Ben Mohammed.....	Tiradores de Ifni núm. 6....	Soldado	302
2.500		Busaida Ben Ahmed Ben Mohlar.....	Idem	Idem	694
5.000		El Bibi Ben Brchir Ben Amar.....	Idem	Idem	790
2.500		Mohammed Ben Abselam Ben Hayadi.....	Bandera Marruecos F. E. T.	Falangista..	
(6) 2.500		Abdselam Be Al-lal Ben Lamuk.....	Tiradores de Ifni núm. 6....	Soldado	549
(7) 5.000		Ali Ben Yilali Ben Laarbi.....	Regulares de Larache núm. 4	Idem	18.060
(8) 3.000		Tahar Ben Lachmi.....	Regulares de Tetuán núm. 1.	Cabo	3.344
(9) 3.000		Abdel-lah Ben Ali Ben Husmuni.....	Tiradores de Ifni núm. 6....	Idem	3.659

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de septiembre de 1943 por la que se verifica corrida de la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración civil.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración civil, por fallecimiento en 31 de agosto último, de don Diego Ballester Guibert.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se verifique la correspondien-

te corrida de Escala, y en su consecuencia, nombrar Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de seis mil pesetas, a don José Souvirón Rubio; Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de cinco mil pesetas, a don César Marino Bermúdez, ambos con antigüedad, a todos los efectos, de primero de septiembre corriente, y Auxiliar de tercera clase, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, a don Felipe Dura Rodríguez, que se encontraba en la situación de cesante, y que por Orden de 3 de los co-

rrientes ha sido dejada sin efecto la Orden de cesantía a partir de la indicada fecha, debiendo ocupar la primera vacante de Auxiliar de tercera clase que se produjese en el Cuerpo de Administración civil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de septiembre de 1943. P. D., Carlos Reñ.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 11 de agosto de 1943 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Lalin don Francisco Travado Carasa contra la negativa del Registrador Mercantil de Pontevedra a inscribir una escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Lalin don Francisco Travado Carasa, contra la negativa de V. S. a inscribir una escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada;

Resultando que el 13 de marzo de 1943 comparecieron ante el nombrado Notario los señores don José María Valdenebro y Ballesteros y don Mario Onzain Urriaga, por su propio derecho y el segundo, además, en representación de don Eduardo Goicoechea y San Vicente, según acreditaba con la escritura de poder otorgada, ante el Notario de Madrid don Luis Sierra Bermejo, con fecha 11 de marzo de 1943; que los comparecientes constituyeron, en unión del representado, una Compañía mercantil de responsabilidad limitada, con sujeción a los Estatutos que insertaron en la escritura, por los cuales habia de regirse, así como por el Código de Comercio y demás disposiciones legales complementarias; que la Compañía, la cual habria de girar bajo la denominación «Goivalón, S. L.», tendria su domicilio en Lalin, calle de Ramón Aller, casa sin número, y seria su objeto la explotación del negocio de transportes y cualquier otro negocio lícito industrial o mercantil que acuerden unánimemente los socios, que la Sociedad comenzaria a funcionar en la fecha de la escritura de constitución; que en el Capítulo II de los Estatutos, bajo la rubrica de capital social y participaciones, se comprende el artículo octavo, según el cual «el capital de la Compañía es de 300.000 pesetas, representado por las aportaciones de los socios. Cada uno de éstos tendrá en aquél una cuota de interés o participación equivalente a su tercera parte, que ascenderá, por tanto, a 100.000 pesetas»; que en el artículo noveno aparece que la parte de capital imputado a cada socio será desembolsada por los respectivos interesados, en metálico, y en los plazos, cuantía y demás condiciones que acuerde la Junta de sus componentes; que los socios se comprometieron a no enajenar ni transmi-

tir su participación social en favor de persona distinta de sus consocios o de la Sociedad sin consentimiento de aquéllos ni de ésta; que cuando pretendiesen enajenar o transmitir su participación a alguno de los socios lo notificarían por escrito a los demás, con expresión de las condiciones y precio convenido, teniendo los notificados un derecho de tanteo; que el Capítulo III de los Estatutos trata del régimen y gobierno, el IV, de la administración económica y sus resultados, el V, de la liquidación y disolución de la Sociedad, y en el VI, dedicado a las disposiciones generales, figura con el número 35 el artículo por el que, dada la naturaleza de la Sociedad, se hace constar que la responsabilidad de los socios queda limitada al importe de los bienes o capital aportado a la misma;

Resultando que presentada primera copia de la escritura en el Registro Mercantil de Pontevedra, se puso en la misma la siguiente nota: «Presentado el título que antecede a las trece horas de hoy, con el número setenta y ocho del talonario noveno de este Registro Mercantil, y por no constar aportado el capital a la Caja social, requisito propio de las Compañías limitadas se suspende su inscripción, sin extender anotación preventiva por no haberse solicitado»;

Resultando que el Notario, autorizando de la escritura solicitó del Registrador reforma de la calificación y subsidiariamente para el caso de que se desestimara, que se tuviera por interpuesto el recurso gubernativo, alegando: que sobre los posibles fundamentos del criterio expresado en la nota, ésta propugna lo mismo que el proyecto de Rong y Bergada, el Código de Comercio de 1926, la Ley francesa de 7 de marzo de 1925 y la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 1929; que ello no obstante, considera que no debe prosperar tal criterio, dado que no existe precepto alguno en la legislación española que exija el desembolso de las aportaciones en el momento de la fundación; que las disposiciones de un proyecto de ley o las de una norma positiva extranjera no tienen imperio efectivo en el ordenamiento jurídico de un país, aunque puedan ser tenidos en cuenta para aclarar un punto dudoso; que con los proyectos de ley se pretende llenar un hueco existente en la legislación de un país o modificar leyes anteriores; que la norma en vigor y la del proyecto pueden ser idénticas, debiéndose citar ambas y, cuando no se puede hacer la doble cita, se deducirá una discordancia entre la norma en vigor y la contenida en el proyecto; que, a juicio de Gay de Montellá, la Sentencia de 4 de febrero de 1929 no requiere que el capital deba constar

desembolsado en el momento de constituirse la Compañía, sino en el de comenzar a funcionar; que la expresada Sentencia fué dictada en un recurso de casación, en el que se debatía si la jurisdicción ordinaria era competente para conocer de la reclamación de un crédito que contra la Sociedad tenía uno de los socios por razón de suministros o si la cuestión debía someterse al juicio de árbitros, como se había estipulado en la escritura fundacional; de manera que para nada se planteó el problema del momento en que los socios han de hacer el desembolso de las aportaciones en las Sociedades de responsabilidad limitada; que la Sentencia hace la afirmación sin apoyarla en fundamento jurídico alguno y no cita tampoco los artículos vistos por lo que no es posible averiguar qué precepto del derecho positivo español o qué exigencia doctrinal establecen la obligación de que las aportaciones se desembolsen en el momento de fundarse la Compañía; que, según la Sentencia de 6 de mayo de 1931, otorgada e inscrita la escritura, queda constituida la Sociedad con personalidad jurídica, sin que para este nacimiento a la vida del derecho haya que esperar a la formación de la masa social; que la naturaleza de las Sociedades de responsabilidad limitada no exige el cumplimiento del indicado requisito, pues se trata de un detalle o cuestión de rango subalterno la discutida en el recurso acerca de si ha de hacerse la aportación, sino del momento en que ha de efectuarse; que un mercantilista español, Vicente y Gella, afirma que no han podido ponerse de acuerdo ni la doctrina ni las legislaciones respecto a la naturaleza de esta clase de Sociedades y así, en los derechos alemán, austriaco, búlgaro, polaco y francés, la Compañía limitada tiene carácter colectivista, es decir, entraña como elemento básico el capital, los socios están únicamente obligados a la aportación del capital suscrito, pero la ley no les impone el deber de regentar la Empresa ni el derecho a representarla; que en los proyectos suizo e italiano, la Compañía limitada tiene un sello individualista, o sea, tiene como elemento fundamental el trabajo, y los socios vienen obligados a poner sus actividades al servicio de la Sociedad; que en cuanto a la responsabilidad de las deudas sociales, se obliga exclusivamente la Sociedad con su patrimonio, pero no el individuo, aunque también existen excepciones, como sucede en los proyectos suizos, en los cuales se estatuye una responsabilidad solidaria de los socios en cuanto a todo el capital

suscrito; que las deudas de la Compañía lo son también de los socios, si bien la responsabilidad de éstos está comprendida en los límites del capital suscrito; que según Feine en su obra «Las Sociedades de responsabilidad limitada en el derecho comparado», se observa respecto del problema planteado en el recurso, que la ley alemana de 19 de mayo de 1892, la austriaca de 6 de marzo de 1906, la polaca de 8 de febrero de 1919 y la búlgara de 8 de mayo de 1924, exigen en el momento de constituirse la Sociedad el desembolso de la cuarta parte de las aportaciones consistentes en metálico, el tercer proyecto suizo, el cincuenta por ciento, la Ley portuguesa de 11 de abril de 1901, sólo el 10 por 100. El derecho inglés no exige desembolso alguno en la fase fundacional, y únicamente la ley francesa impone que el capital social se halle desembolsado en su integridad para solicitar la inscripción, norma que se ha estimado rigurosísima y no conveniente; que son legítimamente deducibles las siguientes consecuencias: primera, imposibilidad de determinar de manera absoluta la naturaleza de esta clase de Compañías; segunda, que es independiente de ella la determinación del momento en que los socios han de hacer el desembolso de sus aportaciones, y tercera, que para que fuese exigido en España el referido desembolso al tiempo de otorgarse la escritura, sería preciso un precepto que lo exigiera de modo expreso y determinase la cuantía en que había de hacerse; que al exigirse el desembolso de las aportaciones en el momento de fundarse la Compañía, se pretende garantizar la seguridad del tráfico y la protección a los terceros, principios ajenos a la naturaleza de las limitadas; que las consecuencias de tales principios no pasaron inadvertidas para el legislador, y si éste no las reguló, no pueden hacerlo los funcionarios encargados de aplicar el derecho vigente, porque se introduciría la incertidumbre en las relaciones jurídicas; que las Compañías de responsabilidad limitada, en cuanto tienen el concepto genérico de Compañías, han de estar sometidas a los preceptos de carácter general del Código de Comercio; que convenia examinar lo dispuesto en este cuerpo legal respecto al desembolso de las aportaciones en las Sociedades en que se haya regulado este extremo para saber si a las de responsabilidad limitada les es aplicable, investigando también si existe algún precepto que permita aplicación análoga; que del artículo 116 del Código de Comercio resulta el carácter consensual del contrato de Compañía; que ninguno de los preceptos del Código exige que el

socio haga el desembolso de sus aportaciones en el momento de la constitución, con la única salvedad de las de ferrocarriles y obras públicas, que deberán tener realizado el 25 por 100 del capital social; que, por consiguiente, sean las de responsabilidad limitada de tipo capitalista o de carácter personalista, no hay por que exigir para ellas el desembolso del capital en el referido momento; que el Código de Comercio regula expresamente dos casos de responsabilidad limitada: el del socio comanditario y el de la Sociedad anónima, y en ninguno de ellos exige desembolso en el momento de la fundación; que el artículo noveno de la escritura de 13 de marzo de 1943 es casi reproducción literal del apartado séptimo del artículo 151 del Código de Comercio con relación a las Sociedades anónimas, y que el Notario tenía la obligación de autorizar la escritura conforme al artículo segundo de la Ley del Notariado y 145 de su Reglamento, porque nada había en los deseos de los que requerían la intervención de su oficio que se opusiera a las leyes;

Resultando que el Registrador mercantil mantuvo su nota y, consiguientemente, remitió el recurso a este Centro directivo, fundando el acuerdo denegatorio de la reforma en que, no obstante el estudio hecho por el recurrente, subsistían los motivos que originaron la nota, pues aunque pocos textos existen en nuestra legislación dedicados a las Compañías de responsabilidad limitada (artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil, Ley Reguladora de la Contribución de Utilidades de 1922), el criterio de los tratadistas y de las legislaciones novísimas de exigir la aportación de capital como elemento natural origina un uso de comercio (artículo segundo del Código Mercantil) con fuerza de precepto normativo que había observado al inscribir múltiples Compañías limitadas; que a dichas clases de Compañías en las relaciones con terceros no es aplicable el artículo 237 del Código Mercantil, por cuanto se limita la responsabilidad del socio, a lo que representa su cuota social, y si ésta no está aportada, la Sociedad figura sin capital alguno, lo que es opuesto a su naturaleza (artículo 116 del Código de Comercio en relación con los 125 y 120 del Reglamento del Registro Mercantil; y que la cuota no aportada dejaría de cumplir la función normal de los bienes integrantes del patrimonio (artículos 1.111 y 1.205 del Código Civil) carecería de titular, y de constituir un mero crédito no habría numerario en la caja, con desconocimiento de toda la función económica de un ente social

(artículos 37, 38, 170 y 171 de aquel Código).

Vistos los artículos 116, 117, 119, 122 y 156 del Código de Comercio; 108, 111, 122 y 123 del Reglamento del Registro Mercantil; la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 1929, y las Resoluciones de este Centro directivo de 17 de abril y 23 de junio últimos;

Considerando que fundada exclusivamente la nota calificadora en que no consta aportado a la caja social el capital de la Compañía «Golvación, S. L.», la decisión de este recurso debe contraerse a tal extremo, teniendo en cuenta al efecto que las Sociedades de responsabilidad limitada que mencionan el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil y el artículo 2 de la Ley Reguladora de la Contribución sobre Utilidades, carecen de organización legal y funcionan al amparo del criterio de libertad que, con mayor o menor fundamento, pretende inferirse del artículo 117 del Código de Comercio, con absoluta falta de garantías y con posibilidad de eludir, por una parte, los preceptos formales de las Sociedades anónimas, y por otra, las normas sobre responsabilidad aplicables a las colectivas;

Considerando que esta nueva forma social constituye, no obstante lo consignado, una realidad del comercio, de la práctica notarial y de la jurisprudencia de los Tribunales, y tiene el antecedente en el Derecho patrio de que uno de los Proyectos de reforma del Código de Comercio, elaborado por la Comisión General de Codificación, las regulaba y prescribía para su constitución, entre otros requisitos referentes al capital, que en la escritura pública fundacional figurase la cuantía de las aportaciones de los socios, con expresión de si se habían efectuado en dinero o en otra clase de bienes o de cosas y, en este caso, que se insertase en la escritura certificación acreditativa de su valoración y se hiciese constar además que los socios serían solidariamente responsables con relación a tercero de la estimación asignada a tales aportaciones, las cuales deberían, al constituirse la Compañía, hallarse totalmente suscritas y desembolsadas;

Considerando que las Sociedades de responsabilidad limitada, que en su número y capital alcanzaron gran desarrollo, han dado lugar a un importante movimiento legislativo en el derecho extranjero, del cual merecen citarse: la ley alemana de 19 de mayo de 1892, que aceptó que el principio de fijación de límite a la responsabilidad, característico de las Compañías anónimas, sea aplicable a las limitadas; la ley francesa de 7 de

marzo de 1925, que, entre las Sociedades de personas y las de capitales, reconoce dicha variante, si bien en orden a su capital establece un mínimo irreductible y, con más rigor que la legislación germánica, dispone que, para que la Sociedad quede eficazmente establecida, las cuotas sociales estén distribuidas entre los socios y liberadas, lo mismo que las aportaciones en especie, coincidiendo, aunque no en la sanción, con algún Proyecto italiano sobre la materia; y el hecho de que al revisar en Suiza el derecho de obligaciones, se intentó incorporar al mismo la repetida forma social y en sus Proyectos para su regulación, al tratar de las aportaciones, se estima procedente crear una responsabilidad solidaria de cada socio con todo su patrimonio hasta la suma del capital suscrito;

Considerando que para reputar válidamente constituida una Sociedad de responsabilidad limitada, mientras no desaparezca la laguna existente en nuestras leyes, no sólo es indispensable que conste en escritura pública, sino que, además, para que ésta sea inscrita en el Registro Mercantil es necesario, por el carácter de Sociedades de capitales que las limitadas comparten con las anónimas y porque puede identificarse el régimen de responsabilidad de ambas, que aquéllas aparezcan con una base patrimonial firme, para lo cual el haber social debe quedar determinado de manera clara y precisa en la escritura, con el fin de que pueda servir de garantía a los acreedores, y, por lo tanto, la estipulación contenida en el artículo noveno de los Estatutos del documento calificado, según el cual las 100.000 pesetas (parte del capital imputado a cada socio, será desembolsado en metálico en los plazos, cuantía y condiciones que acuerde la Junta de sus componentes), es insuficiente, porque, aunque no se estime incurso en la prohibición del párrafo final del artículo 119 del Código de Comercio, con ella podría darse por cerrada la fase fundacional de la Sociedad sin haber verificado desembolso alguno de las participaciones suscritas y porque se podrían sustraer a la publicidad los plazos y condiciones en que tal desembolso se lleve a cabo, extremos que son esenciales para la vida jurídica de la empresa, toda vez que admitida la figura social de responsabilidad limitada, es forzoso que en su constitución y desenvolvimiento se procure garantizar el interés de tercero;

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar la calificación del Registrador.

Lo que, con devolución de los documentos remitidos, comunico a V. S.

para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1943.—El Director general, José María de Porcillos.

Sr. Registrador mercantil de Pontevedra.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)

Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Dolores Fraile González, María Carmen Anador Beherán e Isabel Guerrero Molina, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Felisa de Castro Sánchez y Asunción Ortega Onís, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 13 de septiembre de 1943.—P. O., E. Quijada.

(Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública)

Acordando admitir a estas oposiciones al aspirante don Jesús Navarro Navarro.

Examinadas por el Tribunal las reclamaciones presentadas por los opositores a tenor de lo dispuesto en el apartado 9.º de la Orden de Convocatoria de 16 de abril del año en curso, y habiendo demostrado el opositor número 370, don Jesús Navarro Navarro, con la nueva documentación presentada, que cuenta con los ca-

tro años de servicios en la Escala Auxiliar del citado Cuerpo, se acuerda admitirlo a la oposición e incluirle en el sorteo que ha de celebrarse el día 15 de los corrientes.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo preceptuado en el citado apartado de la mencionada Orden de Convocatoria.

Madrid, 13 de septiembre de 1943.—El Secretario, Lorenzo Valdés.—V.º B.º, el Presidente, Fernando Camacho.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Dirección Técnica

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del primer período serie S. de tercera categoría, números 080983 y 080982, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 3 de septiembre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

(Sección: Precios y Mercados)

Circular número 401 que, anulando la número 336, regula los precios de la caza.

PRECIOS DE LA CAZA

Regulados los precios de la caza por la Circular número 336, de esta Comisaría General, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 301, de fecha 1.º de noviembre de 1942, la práctica aconseja su modificación en determinados aspectos.

En su consecuencia, vistos los gastos que se producen.

Esta Comisaría General ha resuelto fijar como precios toques máximos de venta al público, en las diferentes provincias, incluidos todos los arbitrios e impuestos, los siguientes:

PRECIOS MAXIMOS AL PUBLICO, INCLUIDOS TODOS LOS ARBITRIOS E IMPUESTOS

MADRID, SEVILLA, VALENCIA, ZARAGOZA Y VIZCAYA

Pesetas

Conejos (incluso caseros), con o sin piel, hasta 1,500 kilogramos pieza	7,20
Conejos (incluso caseros), con o sin piel, desde 1,500 kilogramos pieza, en adelante	8,50
Liebres, con o sin piel, hasta 1,500 kilogramos pieza	8,50
Liebres, con o sin piel, desde 1,500 kilogramos en adelante	10,50
Perdices, pieza	6,00
Codornices, pieza	4,00
Palomas (incluso caseras), pieza	4,50

LEON, ZAMORA, SALAMANCA, VALLADOLID, PALENCIA, BURGOS, LOGROÑO, SORIA, SEGOVIA, AVILA, TOLEDO, CIUDAD REAL, CUENCA, GUADALAJARA, CACERES Y BADAJOZ

Pesetas

Conejos (incluso caseros), con o sin piel, hasta 1,500 kilogramos pieza	5,20
Conejos (incluso caseros), con o sin piel, desde 1,500 kilogramos en adelante	6,60
Liebres, con o sin piel, hasta 1,500 kilogramos pieza	6,50
Liebres, con o sin piel, desde 1,500 kilogramos en adelante	8,50
Perdices, pieza	4,00
Codornices, pieza	2,00
Palomas (incluso caseras), pieza	2,50

RESTO DE LAS PROVINCIAS, EXCEPTO BARCELONA

Pesetas

Conejos (incluso caseros), con o sin piel, hasta 1,500 kilogramos pieza	6,00
Conejos (incluso caseros), con o sin piel, desde 1,500 kilogramos pieza	7,40
Liebres, con o sin piel, hasta 1,500 kilogramos pieza	7,30
Liebres, con o sin piel, desde 1,500 kilogramos en adelante	9,20
Perdices, pieza	4,80
Codornices, pieza	2,80
Palomas (incluso caseras), pieza	3,30

BARCELONA

Existiendo la costumbre en el mercado de esta provincia de vender los conejos troceados se establecen los siguientes precios:

Pesetas

Conejos (incluso caseros), con o sin piel, el kilogramo	7,20
Liebres, con o sin piel, hasta 1,500 kilogramos pieza	8,50
Liebres con o sin piel, desde 1,500 kilogramos en adelante	10,50
Perdices, pieza	6,00
Codornices, pieza	4,00
Palomas (incluso caseras), pieza	4,50

Madrid, 10 de septiembre de 1943.—
El Comisario general Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Rectificación a la Circular número 397 referente a los precios de la leche condensada y en polvo.

Habiéndose observado error en el encabezamiento de la Circular de esta Comisaría General número 397, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 245 de 2 de los corrientes, se rectifica el texto en el sentido siguiente:

«Circular número 397, referente a precios de leche condensada y en polvo, de venta por intermediarios, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de agosto de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 228), anulando las Circulares números 158,

177 y 239 en cuanto afecta a los precios de dichos productos.»

Madrid, 10 de septiembre de 1943.
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.—Ilustrísimo Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excelentísimos Sres. Gobernadores Civiles Delegados de Abastecimientos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

(Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Registro Central de la Propiedad Intelectual)

Continuación a la relación de obras inscritas en el Registro Central correspondientes al cuarto trimestre del año 1943.

76.822.—«El Firmamentos», por Luis Rodés Gampderá.

Barcelona, 1927. Tipográfico de Salvat Editores, S. A. Uno, en 4.º mayor, 585 páginas, más una de erratas, cuatro de portada, dos de índice y dos de prólogos (21.914).

76.823.—«Colección «Beta», álbum número 1». Contiene: 1, «Café del tó»; 2, «Caravana»; 3, «De Púrcenas»; 4, «Origen del baile», por Emilio España Gelis, pseudónimo «A. Lupin».

Ejemplar manuscrito. Uno, en 4.º apaisado, cinco hojas (21.609).

76.824.—«Ballables a Terres». Contiene: 1, «La viudita» (foxtrot); 2, «Bonifaciol» (danzón cómico); 3, «Los ojos no engañan» (marcha), por Antonio Terres Reig, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito la música, y a máquina, la letra. Uno, en 4.º apaisado, la música, y 4.º, la letra; dos hojas de música y dos de letra (76.823).

76.825.—«Este año estoy de moda» (fox), por Luis Bienvenido Closa.

Ejemplar manuscrito. Uno, en 4.º, dos hojas (21.612).

«Album «Pijoán». Contiene: 1, «La Rosanda» (pasodoble); 2, «Heredia» (pasodoble); 3, «Majezas» (pasodoble); 4, «Pensando en tí» (foxtrot), por Juan Pijoán Balart.

Ejemplar manuscrito. Uno en 4.º apaisado, cuatro hojas (21.614).

76.827.—«Mi rosa» (vals), por José Roqueta Antolí.

Ejemplar manuscrito. Uno, en folio, dos hojas (21.614).

76.828.—«Colección música», número 5 «Adam». Contiene: 1, «La pajarita

enamorada; 2, «El mureño»; 3, «La Corte del Rey Sol»; 4, «Mesa de Asta»; 5, «Rosicler», por Rafael Adam Beiges y Juan Soriano Martín.

Ejemplar manuscrito. Uno, en 4.º apaisado, seis hojas (21.615).

76.829.—«Canta, guitarra» (tango), por José Roqueta Antoll.

Ejemplar manuscrito. Uno, en folio, dos hojas (21.616).

76.830.—«Colección cantables». Contiene: 1, «Susana» (rumba); 2, «Mí rosas» (pasodoble-canción); 3, «Sólo eres tú» (pasodoble-canción), por Ignacio Mas Pons, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito. Uno, en 4.º apaisado, cuatro hojas (21.617).

76.831.—«Colección «Violeta»». Contiene: 1, «La flauta de Bartolo» (pasodoble humorístico); 2, «Arriba, muchachos» (marcha española); 3, «Fiesta oriental» (fantasía), por Ramón Mayoral Cubells.

Ejemplar manuscrito. Uno, en 4.º apaisado, dos hojas (21.618).

76.832.—«Morena mía» (pasodoble), Anselmo Trescares Puig.

Ejemplar manuscrito. Uno, en 4.º, cuatro hojas (21.619).

76.833.—«Horas felices» (fox lento), por Augusto Algeró Algeró.

Ejemplar manuscrito. Uno, en 4.º apaisado, dos hojas (21.620).

76.834.—«Bizarros», obertura, por Augusto Algeró Algeró.

Ejemplar manuscrito. Uno, en 4.º apaisado, dos hojas (21.621).

76.835.—«Album J. A. B. número 3». Contiene: 1, «Mi sol» (pasodoble); 2, «Mercurio» (fox-trot); 3, «Añoranza» (fox-trot); 4, «Cotel» (fox-trot), por Juan Antonio Bou Vallverdú.

Ejemplar manuscrito. Uno, en 4.º apaisado, cuatro hojas más cubiertas (21.622).

76.836.—«Burbujas de champagn» (canción), por Diego Sánchez Cortés Martínez, de la música, y Fernando Guerrero Sánchez, de la letra.

Ejemplar manuscrito la música e impreso la letra. Uno en 4.º apaisado, la música, y 4.º, la letra; dos hojas de música y una de letra (21.633).

76.837.—«Album Matilde». Contiene: «Palomita dorada» (son cubano) y «Amor de seis a ocho» (fox-trox), por Joaquín Jordi Sabater.

Ejemplar manuscrito. Uno, en folio, dos hojas (21.624).

76.838.—«Carito querer» (conga), por Francisco Baixauli, seudónimo «Ligoretten».

Ejemplar manuscrito. Uno, en 4.º apaisado, dos hojas (21.625).

76.839.—«Album Capell». Contiene: 1, «El amor» (vals); 2, «Dolorosa» (pasodoble); 3, «Muchachita linda» (fox); 4, «Dulce Rosita» (ranchera); 5, «Una noche de amor» (fox lento),

por José Capell Hernández, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito la música y a máquina la letra. Uno, en 4.º, la música, y 4.º ml., la letra; 13 hojas de música y cinco de letra (21.626).

Relación de las obras inscritas en el Registro Central, durante el primer trimestre del año 1941.

76.840.—«Sigueme» (fox-trot musical), por Juan Antonio Bou Vallverdú.

Ejemplar manuscrito. Uno, en 8.º, cuatro hojas (21.628).

76.841.—«¿Qué quiere el negro?» (danzón musical), por Simón Giribet Puig.

Ejemplar manuscrito. Uno, en folio, dos hojas (21.628).

76.842.—«Novísimo diccionario comercial «El Secretario»» (correspondencia, comercial española inglesa, inglesa española, científica), por Alejandro Frias Sucre Giraud.

Imprenta Clarassó. Uno, en 8.º, 152 páginas, más 132 (21.629).

76.843.—«Tratamiento ocupacional de los enfermos mentales» (científica) por Hermann Simón.

Imprenta Hispano Americana. Uno, en 4.º, más 266, más dos, más una lámina (21.630).

76.844.—«Los animales tal cual» (literaria), por Roberto y León Lambry.

Imprenta A. Núñez. Uno, en 4.º, 199 páginas (21.632).

76.845.—«Album musical Lalat número 1». Contiene: 1, «Duda» (vals); 2, «Una suerte» (fox-trot); 3, «Rancherito» (ranchera); 4, «Noche de frío» (fox-trot); 5, «Sin mirar» (fox-trot musical), por José Llata Fernández.

Ejemplar manuscrito. Uno, en 4.º apaisado, tres hojas, más cubierta (21.633).

76.846.—«Album colorado número 1». Contiene: 1, «La escopeta»; 2, «Dulce visión»; 3, «China» (musical), por Antonio Boliart Bresco, seudónimo «Parra», y Joaquín Simo Girón, seudónimo «Marque», de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito la música y a máquina la letra. Uno, en 4.º mayor la música y 4.º la letra cuatro hojas de música y tres de letra (21.634).

76.847.—«Lo que las líneas hablan» (versión castellana literaria), por Roberto Lambry.

Imprenta Manuel Ponsó. Uno, en 4.º, 172 páginas (21.635).

76.848.—«Album Inow». Contiene: 1, «Hay que ser vulgar» (fox); 2, «Hombres fatales» (fox); 3, «Valiente mundo» (fox); 4, «Mi edad es un secreto» (fox); 5, «La última maja» (pasodoble musical), por Juan José Marín.

Ejemplar manuscrito la música y a máquina la letra. Uno, en 4.º, apaisa-

do la música, y 4.º, la letra, cuatro hojas de música y cinco de letra (21.636).

76.849.—«Album Albelda núm. 20». Contiene: 1, «Juguete de amor»; 2, «Por favor»; 3, «Besitos de Cuba». Musical, por José Esteve Albelda.

Ejemplar manuscrito. Uno, en cuarto apaisado, cuatro hojas (21.637).

76.850.—«Album Albelda núm. 21». Contiene: 1, «El organillero»; 2, «Mantón de flores»; 3, «Huesos». Musical, por José Esteve Albelda.

Ejemplar manuscrito. Uno, en cuarto apaisado, cuatro hojas (21.638).

76.851.—«Album Albelda núm. 22». Contiene: 1, «Mantón chulapón»; 2, «¡Oiga, señor!»; 3, «Mis cuatro pesetas». Musical, por José Esteve Albelda.

Ejemplar manuscrito. Uno, en cuarto apaisado, cuatro hojas (21.639).

76.852.—«Album Albelda núm. 23». Contiene: 1, «Vanidosos»; 2, «Cosas del oficio»; 3, «Lo que te dirán». Musical, por José Esteve Albelda.

Ejemplar manuscrito. Uno, en cuarto apaisado, cuatro hojas (21.640).

76.853.—«Album Albelda núm. 24». Contiene: 1, «Lerele»; 2, «Reina y esclava»; 3, «Tirulirul». Musical, por José Esteve Albelda.

Ejemplar manuscrito. Uno, en cuarto apaisado, cuatro hojas (21.641).

76.854.—«Album Albelda núm. 25». Contiene: 1, «El tartanero»; 2, «Novia de España»; 3, «Cruces de mayo». Musical, por José Esteve Albelda.

Ejemplar manuscrito. Uno, en cuarto apaisado, cuatro hojas (21.642).

76.855.—«Album Albelda núm. 26». Contiene: 1, «Nerón»; 2, «El Hueso»; 3, «Mi manto chulón». Musical, por José Esteve Albelda.

Ejemplar manuscrito. Uno, en cuarto apaisado, cuatro hojas (21.643).

76.856.—«Album Albelda núm. 28». Contiene: 1, «Saber querer»; 2, «Mi capote»; 3, «Pensando en tí». Musical, por José Esteve Albelda.

Ejemplar manuscrito. Uno, en cuarto apaisado, cuatro hojas (21.644).

76.857.—«Album Albelda núm. 29». Contiene: 1, «Todo se sabe»; 2, «El traguero»; 3, «Pedro Flores». Musical, por José Esteve Albelda.

Ejemplar manuscrito. Uno, en cuarto apaisado, cuatro hojas (21.645).

76.858.—«Album Albelda núm. 30». Contiene: 1, «Llevo flores»; 2, «Fico»; 3, «La más moral». Musical, por José Esteve Albelda.

Ejemplar manuscrito. Uno, en cuarto apaisado, cuatro hojas (21.646).

76.859.—«Album Albelda núm. 31». Contiene: 1, «Mi novia»; 2, «Mary la marinera»; 3, «Estampa madrileña». Musical, por José Esteve Albelda.

Ejemplar manuscrito. Uno, en cuarto apaisado, cuatro hojas (21.647).

76.860.—«Album Albelda núm. 32». Contiene: 1, «Los consejos»; 2, «Borracho perdido»; 3, «Vuelve el can-can». Musical, por José Esteve Albelda.

Ejemplar manuscrito. Uno, en cuarto apaisado, cuatro hojas (21.648).

76.861.—«Album Albelda núm. 33». Contiene: 1, «Digame usted»; 2, «Chi Chi»; 3, «Me da igual». Musical, por José Esteve Albelda.

Ejemplar manuscrito. Uno, en cuarto apaisado, cuatro hojas (21.649).

76.862.—«Album Albelda núm. 34». Contiene: «Fiesta en Sevilla»; 2, «Muerto alegre»; 3, «Fué sin querer». Musical, por José Esteve Albelda.

Ejemplar manuscrito. Uno, en cuarto apaisado (21.650).

76.863.—«Album de dúplés núm. 4». Contiene: 1, «Paresto Faraón»; 2, «Ej tulin tulin»; 3, «La piconera»; 4, «Juega flamenco». Literaria, por Hermenegildo Montes Rayo.

Ejemplar escrito a máquina. Uno, en cuarto menor, cuatro hojas, más cubierta (21.651).

76.864.—«Album de dúplés «Triunfaré». Contiene: 1, «Fué una noche»; 2, «¡Ay, mi galero»; 3, «¡Ay, Nemesia»; 4, «Luna, platera»; 5, «Pancha»; 6, «Champán». Literaria, por Luis Ramón Fernández de Castañeda.

Ejemplar a máquina. Uno, en cuarto menor, seis hojas, más cubierta (21.652).

76.865.—«Album Jovilla número 4». Contiene: 1, «Por tu cara» (pasodoble); 2, «Telefonista» (fox-trot); 3, «Es mi mujer»; 4, «Sombbrero grande» (pasodoble); 5, «Nenita» (canción infantil musical y literaria), por José Marta Vilaró y José Llata Fernández, de la música, y Concepción Canal Balaras, de la letra.

Ejemplar manuscrito. Uno, en 4.º apaisado, la música, y 4.º, la letra; tres hojas de música y cinco de letra, más cubierta (21.653).

76.866.—«Colección Saperas número 3». Contiene: 1, «Huciva» (pasodoble); 2, «Jusu'a demanin» (marcha musical), por Iluminado Saperas Ivert.

Ejemplar manuscrito. Uno, en folio, cuatro hojas (21.654).

76.867.—«Polidesa Regles» (en verso). Ilustraciones de J. Llaverías. Literaria, por Manuel Rocamora Rivera.

Uno en 8.º, 73 páginas, más dos hojas (10.640).

76.868.—«Recuerdos de estudiante» (cuentos, literaria), por Valentín Moragas Roger (Clemente Oliveros).

Uno, en 8.º, 64 páginas (10.743).

76.869.—«Guía del radioaficionado»

(científica), por Agustín Rfú Molina, del texto y de la portada, con el pseudónimo «Ramón Bakesar» («La Pológrafa»).

Uno, en 4.º mil., 192 páginas de texto, más 16 láminas (13.666).

76.870.—«Mi Jesús» (Devocionario, Literaria y artística), por Luis Rivera Lletjos, del texto y Ricardo Fábregas Fábregas, de los dibujos.

Imprenta Lucet. Uno, en 8.º, 240 páginas (17.626).

76.871.—«Jesuset» (Petit devocionario per infats). Literaria, por Luis Rivera Lletjos, del texto, y Ricardo Fábregas Fábregas, de los dibujos.

Tipografía Claret. Uno, en 8.º, 240 páginas (17.627).

76.872.—«Sis Petis Poemes» (per a soprano i orquesta). Musical y literaria, por Joan Lamote de Grinón, de la música, y Fermán Agulló Vidal, letra del número 1; Eduant Girbal Jaime, letra del número 2; Marian Agulló Fuster, letra del número 3 y 4; José Burgas Burgas, letra del número 5; Jeroni Zanne Rodríguez, letra del número 6.

Ejemplar manuscrito. Uno, en folio, ocho hojas, más cubierta (17.673).

(Continuad.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS
 LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios — Pesetas	POBLACIONES					
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE
8.710	140.000	V. del Camino.	Granada.	Barcelona.	Sevilla.	Murcia.	Madrid.
40.560	75.000	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.
34.117	30.000	Vitoria.	Vitoria.	Vitoria.	Vitoria.	Vitoria.	Vitoria.
23	2.000	Madrid.	Madrid.	Valdepeñas.	Cartagena.	Madrid.	Sevilla.
45.831	2.000	Tarragona.	Tarragona.	Tarragona.	Tarragona.	Tarragona.	Tarragona.
18.406	2.600	Granada.	Línea de la C	Málaga.	P. de Mallorca.	Valencia.	Jerez de la F.
20.583	2.600	Q. de la Orden	San Sebastián	Barcelona.	Barcelona.	Sevilla.	Santander.
8.985	2.000	Linares.	Aruca.	S. C. Tenerife.	Granollers.	Badajoz.	Madrid.
51.192	2.000	San Martín V	Barcelona	Jaén.	Barcelona.	C. de la Sierra	Ronda.
3.183	2.000	Granada.	Sevilla.	Ceuta.	Barcelona.	Santander.	Madrid.
21.861	2.000	Minas Riotinto.	Barcelona.	Jerez de la F.	Barcelona.	Santander.	Madrid.
5.392	2.000	Madrid.	Barcelona.	Barcelona.	Huelva.	Valencia.	Madrid.
11.369	2.000	Sevilla.	Sevilla.	Barcelona.	León.	Sevilla.	Zaragoza.

Han obtenido el reintegro de 40 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 6.

Madrid, 18 de septiembre de 1948.

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL.—Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de septiembre de 1943

Ha de constar de cinco series de 46.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a 5 pesetas; distribuyéndose 1.589.070 pesetas en 6.532 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	200.000
1 de	100.000
1 de	50.000
12 de 3.000	36.000
1.615 de 500	807.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
2 ídem de 3.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	7.000
2 ídem de 3.000 id. id., para los del premio segundo	6.000
2 ídem de 2.060 id. id., para los del premio tercero	4.120
4.589 reintegros de 50 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	229.950
6.532	1.589.070

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 46.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios, de 125 pesetas, entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 16 de abril de 1943.—El Director general, Fernando Roldán.